



EXPEDIENTE: **JDC/015/2013**

ACTOR: **JACQUELINE ESTRADA PEÑA**

RESPONSABLE: **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO Y OTRAS.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

VISTOS: los autos que integran el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense en que se actúa radicado con el número **JDC/015/2013**, interpuesto por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña en su calidad de precandidata única registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para el municipio Othón P. Blanco Quintana Roo, en el proceso electoral 2013 en el Estado, en contra de la solicitud de registro de la planilla a miembros del Ayuntamiento al Municipio de Othón P. Blanco, encabezada por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, quien se acrediato como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, debido a la violación a sus derechos político electorales y a sus derechos estatutarios al omitir registrarla como candidata a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. Y en términos del artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con el requisito previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley en comento, toda vez que la demanda fue interpuesta por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, en su calidad de precandidata única registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para dicho municipio, en el proceso electoral 2013 en el Estado, calidad que le fuera reconocida por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en su Acuerdo ACU-CNE-/04/228/2013, de fecha primero de abril del año dos mil trece, de ahí que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción IV de la citada Ley. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha quince de mayo de dos mil trece, expedida por el ciudadano Andrés

Rubén Blanco Cruz, quien se acrediato como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Esta autoridad jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En razón de lo anterior: - - - - -

SE ACUERDA: - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, en su calidad de precandidata única registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para el municipio Othón P. Blanco Quintana Roo, en el proceso electoral 2013 en el Estado, en contra de la solicitud de registro de la planilla a miembros del Ayuntamiento al Municipio de Othón P. Blanco, encabezada por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, quien se acrediato como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, debido a la violación a sus derechos político electorales y a sus derechos estatutarios al omitir registrarla como candidata a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III; y articulo 26 fracciones I, II, III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promovido por la parte Actora, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 53, de la calle Tréboles de la Colonia Jardines, de esta ciudad y autorizado para tales efectos a los CC. Lic. Luis Antonio Estrada Peña y Sandra Ramos Hernández. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, **parte actora** en el presente juicio, las siguientes probanzas: **I. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la cédula de notificación y el Acuerdo ACU-CNE-01/033/2013, mediante el cual emiten

observaciones a la convocatoria para elegir a las candidatas y a los candidatos a la presidencias municipales, síndicos, Regidores, a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece. **II. DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente el Acuerdo ACU-CNE-04/228/2013, mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de presidentes municipales de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, con fecha primero de abril del año dos mil trece. **III. DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el Acuerdo ACU-CPN-032/2013, en cuanto a la aprobación de la lista de candidatos de presidentes municipales, por el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, emitido por La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fecha ocho de mayo de dos mil trece. **IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **V. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

CUARTO.-Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Othón P. Blanco, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito entregado ante este órgano jurisdiccional, el día dieciséis de mayo de dos mil trece, signado por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, quien se acredito como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, anexando en copia certificada, únicamente del escrito sin número, de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, de la Solicitud de registro de planilla presentado ante Consejo General

del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Juárez, número 200, de esta ciudad.- - - -

QUINTO. Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SE DECLARA CERRADA la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -